



Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de Ley

Estudio epidemiológico de salud mental

Artículo 1º.- Se dispone la realización de un estudio epidemiológico de salud mental en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de carácter extraordinario, que incluirá a la población adulta así como también a las infancias y adolescencias. El objetivo del estudio será obtener información actualizada sobre los padecimientos mentales de los habitantes de la Ciudad, así como los determinantes sociales, políticos, económicos y culturales que los influyen.

Art. 2º.- Definiciones. Para la presente Ley se entiende por salud mental “un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona”, tal como lo establece la Ley Nacional 26657.

Asimismo, se considera padecimiento mental a “todo tipo de sufrimiento psíquico de las personas y/o grupos humanos, vinculables a distintos tipos de crisis previsibles o imprevistas, así como a situaciones más prolongadas de padecimientos, incluyendo trastornos y/o enfermedades, como proceso complejo determinado por múltiples componentes”, de acuerdo al decreto reglamentario 603/13 de la Ley Nacional 26657.

Art. 3º.- El estudio epidemiológico de carácter extraordinario tiene como objetivos:

- a) Generar información actualizada y segmentada que permita la planificación estratégica del sistema sanitario, en el contexto de la post-pandemia por COVID-19.
- b) Estimar la población afectada por distintos padecimientos mentales en la población general de niños, niñas, adolescentes y personas adultas.
- c) Identificar las poblaciones especialmente afectadas por padecimientos mentales y los determinantes sociales, políticos, económicos y culturales que influyen en ellos.
- d) Analizar las barreras de accesibilidad a espacios de atención en salud mental y la adecuación de estos espacios para el abordaje integral de padecimientos mentales en la población general de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º.- Se crea la Comisión Especial para el estudio epidemiológico de salud mental en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La misma estará a cargo de la confección e implementación del estudio epidemiológico así como del análisis y presentación de sus resultados.

Art. 5º.- La Comisión Especial para el estudio epidemiológico de salud mental en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estará compuesta por asociaciones profesionales, colectivos de personas usuarias de servicios de salud mental, organizaciones de la sociedad civil, espacios de formación y académicos especializados en la temática.



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Art. 6°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Dirección General de Salud Mental, o el organismo que en su futuro lo reemplace como el nivel jerárquico superior del Gobierno de la Ciudad en materia de salud mental.

Art. 7°.- La Autoridad de Aplicación deberá convocar a la Comisión Especial en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de su promulgación.

Art. 8°.- Comuníquese, etc.

CLARA MUZZIO
PABLO JAVIER SCHILLAGI

LEY 6880

ES COPIA

Firmado digitalmente por Jorge Ignacio CESANI
Fecha:12/12/2025 13:57:52
Director de Despacho Parlamentario